

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULAN LOS MAGISTRADOS TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS **ESPECIALIZADAS** EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS. MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, RESPECTIVAMENTE; EN EL **EXPEDIENTE** NÚMERO TJA/4°SERA/JRAEM-003/2019, promovido en contra de "EL COORDINADOR ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y/O." (Sic.)

Los suscritos Magistrados compartimos en todas y cada una de sus partes el proyecto presentado; sin embargo, en el mismo se omite dar cumplimiento al artículo 89 cuarto párrafo de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*, el cual establece que en las sentencias que se dicten por este Tribunal, deben indicar, si en su caso existió por parte de las autoridades demandadas en sus acciones u omisiones, violación a lo dispuesto por la *Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos* y las relativas al Sistema Estatal Anticorrupción; obligación establecida en el artículo 49 fracción II de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*⁵² y en el artículo 222 segundo párrafo del *Código Nacional de Procedimientos Penales*⁵³.

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

Quien en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un hecho que la ley señale como delito, está obligado a denunciarlo inmediatamente al Ministerio Público, proporcionándole todos los datos que tuvie poniendo a su disposición a los imputados, si hubieren sido detenidos en flagrancia.

⁵² "**Artículo 49**. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir Faltas administrativas, en términos del artículo 93 de la presente Ley;

⁵³ Artículo 222. Deber de denunciar

Proviene del hecho de que en el presente asunto la autoridad demandada exhibió una documental privada consistente en una renuncia de fecha siete de enero de dos mil diecinueve, cuya suscripción se atribuyó al actor materia del INCIDENTE DE IMPUGNACIÓN DE DOCUMENTOS resuelto por la Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas instructora, en sentencia interlocutoria de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, teniendo por no ofrecida la renuncia impugnada:

		1
	SUBSECRETARIO DE CENTROS PENITENCIARIOS DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA P. R.E. S.E. N.T.E.	
Ü	The state of the s	
	El que suscribe, por all convonir a mas interesos, presente a Unted mi Renuncia Voluntaria, con carácter do irregiocablo, al puesto de CUSTODIO C con número de empleado Reinserción Social de la Comisión Estatal de Segundad Pública del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos.	
	Manificsto bajo protesta de decityertad, que a partir del dia <u>97 do Enoro del</u>	
	año 2019 doy por terminada en larma voluntaria la relación que me unia con la Comisión Estatal de Seguridad Pública del Poder Ejecutivo del Goblerno del Estado de Morelos, a quién reganizace como único patrón, precisando que no se me adeuda cantidad algúna aor concepto de salatios devengados,	
	vacaciones, prima vacacional, despensa y aguinaldo; toda vez que con oportunidad han sido quo legalmente tengo derecho imanifestando bajo protesta de decir verdad que purpete todo el tiempo que preste misservicios no labore horas extres, no he sufrato riesgo ni enfermedad profesional en el desempeno de mis labores, por	
	Surrado respon enternadas processos en la contra la cont	
	De igual monera manfreste mi conformidad para que en caso de que exista algún adeudo por concepto de pago en demasta, de percepdones no procedontes, deducciónes de IMSS, serjums de vida o cualquier ofre adeudo que por la función que desampeña a exista, se resilce la deducción correspondiente de mi finiquito, a fin de ro tener edeudo alguno con la misma.	
	ATENTAMENTE	
	HUGO VALLE ROJAS	
		i i

Quien tenga el deber jurídico de denunciar y no lo haga, será acreedor a las sanciones correspondientes.

Cuando el ejercicio de las funciones públicas a que se refiere el párrafo anterior, correspondan a la coadyuvancia con las autoridades responsables de la seguridad pública, además de cumplir con lo previsto en dicho párrafo, la intervención de los servidores públicos respectivos deberá limitarse a preservar el lugar de los hechos hasta el arribo de las autoridades competentes y, en su caso, adoptar las medidas a su alcance para que se brinde atención médica de urgencia a los heridos si los hubiere, así como poner a disposición de la autoridad a los detenidos por conducto o en coordinación con la policía.



TJA/4°SERA/JRAEM-003/2019

Advirtiendo que la razón por la cual se desestimó la validez de la renuncia exhibida por la autoridad demandada, fue por haberse dictaminado por el perito que la firma que la calza, no fue puesta del puño y letra del demandante

En consecuencia, la presentación de un documento apócrifo conlleva la presunción de la comisión de actividades ilegales, susceptibles de sanciones administrativas y de índole penal⁵⁴.

Por tanto, ante la existencia de presuntas irregularidades en la conducta observada por las autoridades demandadas COORDINADOR ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DIRECTORA GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS, y/o quien o quienes resulten responsables, se debió ordenar la vista a que se refiere el artículo 89 de la Ley de la materia, a la Fiscalía General del Estado de Morelos y Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos.

Robustece lo antes dicho, la siguiente tesis:

"PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN ADVERTIDOS DEL EXPEDIENTE. EL JUEZ DE AMPARO ESTÁ FACULTADO PARA DAR VISTA OFICIOSAMENTE A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HUBIERA LUGAR.

Si de las constancias de autos y de las manifestaciones de las partes se advierten presuntos actos de corrupción cometidos, ya

55

⁵⁴ ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. Se impondrá de cuatro a ocho años de prisión y de doscientos a trescientos sesenta días multa, a quien para obtener un beneficio o causar daño:

^{1.} Falsifique o altere un documento, o ponga en circulación un documento falso. Para este efecto, así como para el previsto en la fracción II, se tomarán en cuenta tanto la falsificación o alteración total o parcial del documento, como el empleo de una copia, transcripción o testimonio alterados del mismo;

II. Utilice indebidamente un documento falso, o haga uso de uno verdadero, expedido a favor de otro, como si lo hubiera sido a nombre del agente;

III. Inserte o haga insertar en un documento hechos falsos concernientes a circunstancias que el documento deba probar, o lo altere, suprima, oculte o destruya;

IV. Aproveche la firma estampada en un documento en blanco, estableciendo o liberando de este modo una obligación;

V. Estampe una firma o rubrica falsa, aunque sea imaginaria, o en su caso alterando una verdadera, o

VI. Se atribuya, al extender un documento, o atribuya a un tercero un nombre, investicura calidad o circunstancia que no tenga y que sea necesaria para la validez del acto.

La misma sanción se aplicará al tercero, si se actúa en su representación o consentimiento.

sea entre las partes o entre las partes y los operadores de justicia, el juzgador de amparo está facultado para dar vista oficiosamente a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar. Por tanto, aunque no sea litis en el juicio de origen la cuestión del presunto acto de corrupción, sino la prestación de servicios profesionales entre el quejoso y su abogado patrono como tercero interesado, el Juez constitucional debe actuar en ese sentido."55

CONSECUENTEMENTE SOLICITAMOS SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO.

FIRMAN EL PRESENTE ENGROSE LOS MAGISTRADOS MANUEL GARCÍA QUINTANAR Y JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO, TITULARES DE LA CUARTA Y QUINTA SALAS ESPECIALIZADAS EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, CON QUIEN ACTÚAN Y DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MANUEL GÀRCÍA QUINTANAR

TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES AD INISTRATIVAS

MAGISTRADO

WI. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

⁵⁵ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 405/2016. 24 de agosto de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de junio de 2018 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.



TJA/4°SERA/JRAEM-003/2019

SECRETARIA GENERAL

LIC. ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, CERTIFICA: la presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día doce de febrero de dos mil veinte, por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número TJA/4°SERA/JRAEM-003/2019, promovido por en contra de "E COORDINADOR ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MORELOS Y/O." (SIL); misma que fue aprobada en sesión de Pleno del día doce de febrero da dos miliveinte CONSTE.

